



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Dda. #19100-4089001-2022-00106-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.220

Bolívar Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto Interlocutorio No.196 del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), el despacho se ABSTUVO de librar mandamiento de pago, debido a inconsistencias en la demanda, concediéndose el término de ley para subsanarla, y como quiera que la parte demandante, no enmendó en legal forma la demanda, tal como se indicó en el auto en mención, específicamente las inconsistencias estipuladas en los numerales primero, segundo y tercero del auto en mención, pues la apoderada judicial continúa haciendo referencia a unos valores que no corresponden a los consignados en las tablas de amortización; se dispondrá el rechazo de la misma de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 4 del C. G. P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLIVAR CAUCA,

RESUELVE:

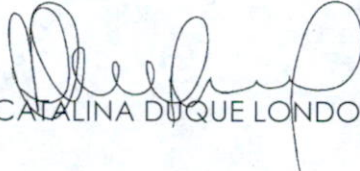
PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva propuesta por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de YINER ADRIAN DAZA PIAMBA y SALOMON PIAMBA IMBACHI por no haberse subsanado en legal forma la demanda.

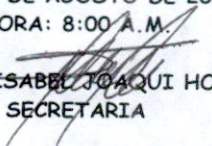
SEGUNDO: ARCHIVAR, NOTIFICADA esta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, el expediente.

TERCERO: teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron enviados vía correo electrónico (Decreto 802 de 2020) y que los originales se encuentran en poder de la parte demandante, no es necesario ordenar la devolución de los documentos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 072
HOY 02 DE AGOSTO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA